



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 121 DE 2011

(08 SET. 2011)

Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución CREG 087 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994.

CONSIDERANDO QUE:

Según la Ley 143 de 1994, artículo 4, el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá como objetivos en el cumplimiento de sus funciones, los de abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país; asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector; y mantener los niveles de calidad y seguridad establecidos.

La Ley 143 de 1994, artículo 20, definió como objetivo fundamental de la Regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el cumplimiento del objetivo señalado, la Ley 143 de 1994, artículo 23, le atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, las siguientes funciones:

- Crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la

Handwritten signature

Handwritten mark

Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución CREG 087 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

competencia, para lo cual, la oferta eficiente, en el sector eléctrico, debe tener en cuenta la capacidad de generación de respaldo;

- Valorar la capacidad de generación de respaldo de la oferta eficiente;
- Definir y hacer operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía; y
- Determinar las condiciones para la liberación gradual del mercado hacia la libre competencia.

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 74.1 de la ley 142 de 1994, le corresponde a la CREG establecer el Reglamento de Operación, para regular el funcionamiento del Mercado Mayorista.

La CREG mediante Resolución CREG 071 de 2006, adoptó la metodología para la remuneración del Cargo por Confiabilidad en el Mercado Mayorista de Energía, en la cual se estableció que con el fin de garantizar la confiabilidad del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional se definirá una Demanda Objetivo que se debe cubrir mediante Obligaciones de Energía Firme.

En el artículo 2 de la Resolución CREG 071 de 2006, se definió la Demanda Objetivo como aquella que "equivale a la Demanda Total Doméstica de Energía para cada uno de los meses comprendidos entre el 1° de Diciembre y el 30 de noviembre del año siguiente al Periodo de Planeación, más un porcentaje que fijará la CREG..."; y se estableció que "la Demanda Total Doméstica de Energía corresponderá a la proyección más reciente elaborada por la UPME para el escenario de proyección seleccionado por la CREG".

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución CREG 071 de 2006, *"Durante el primer semestre de cada año la CREG verificará si la suma de la ENFICC de cada una de las plantas y/o unidades de generación es mayor o igual a la Demanda Objetivo calculada para el año que inicia el 1° de diciembre del año t+p, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 de esta resolución"*.

En el citado artículo 18 de la Resolución CREG 071 de 2006 se estableció que *"la CREG fijará, mediante resolución, la oportunidad en que el ASIC debe llevar a cabo la Subasta o el mecanismo de asignación que haga sus veces; así como el cronograma de las actividades que deben ejecutarse durante los Periodos de Precalificación y de Planeación de la Subasta, o las fechas máximas de ejecución de las actividades asociadas al mecanismo de asignación, según sea el caso"*.

La CREG expidió la Resolución CREG 180 de 2010 *"Por la cual se fija la oportunidad en que se asignarán las Obligaciones de Energía Firme del Cargo por Confiabilidad para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2014 y el 30 de noviembre de 2015 a quienes representen plantas existentes"*.

La CREG expidió la Resolución CREG 002 de 2011 *"Por la cual se modifica el Anexo de la Resolución CREG 180 de 2010"*.

Handwritten signature

Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución CREG 087 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

La CREG expidió la Resolución CREG 087 de 2011 *“Por la cual se modifica el Anexo de la Resolución CREG 180 de 2010 y se dictan otras disposiciones”*.

Se recibieron comentarios de TERMOBARRANQUILLA E.S.P., radicado E-2011-007271, ANDEG, radicado E-2011-007209, EPM E.S.P., radicado E-2011-007212, ACOLGEN, radicado E-2011-007217, EMGESA E.S.P., radicado E-2011-007203, CHEC E.S.P., radicado E-2011-007206, EPSA E.S.P., radicado E-2011-007202, PROELECTRICA E.S.P., radicado E-2011-007192, XM E.S.P., radicado E-2011-006962, GECELCA E.S.P., radicado E-2011-007257, e ISAGEN E.S.P., radicado E-2011-007823.

El Documento CREG 104 de 2011 contiene los análisis y la respuesta a los comentarios formulados por los agentes, en los cuales fundamenta esta resolución y en él se responde el cuestionario del que trata el Decreto 2897 de 2010.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 9 del Decreto 2696 de 2004 y el numeral 3 del artículo 2 de la Resolución CREG 097 de 2004, la Comisión decidió por unanimidad que la presente Resolución no estará sometida a las disposiciones sobre publicidad de proyectos de regulación previstas en el Decreto, por razones de conveniencia general y oportunidad, teniendo en cuenta que las reglas que aquí se adoptan se requieren para que los agentes puedan tomar decisiones y remitir a la CREG la información necesaria para participar en la asignación de las OEF, según el cronograma definido.

No se informó este acto a la Superintendencia de Industria y Comercio por cuanto no tiene incidencia sobre la libre competencia según señalado en el Decreto 2897 de 2010.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión 498 del 8 de septiembre de 2011, acordó expedir esta resolución.

RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del artículo 2 de la Resolución CREG 087 de 2011. Se modifica el artículo 2 de la Resolución CREG 087 de 2011 el cual quedará así:

“Artículo 2. Reglas para la asignación de las Obligaciones de Energía Firme, OEF, correspondiente al período 2014-2015. La asignación de las Obligaciones de Energía Firme de que trata la Resolución CREG 180 de 2010 se realizará siguiendo en estricto orden las siguientes reglas:

1. *Asignación a prorrata de la demanda objetivo a asignar entre las plantas definidas en los numerales siguientes, considerando los descuentos por plantas menores con contratos para el período a asignar y OEF asignadas previamente que incluyan este período:*

Now

Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución CREG 087 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

- a. *Plantas o unidades existentes que hayan declarado solo una opción de abastecimiento de combustible para plantas térmicas y plantas hidráulicas, conforme lo definido en el cronograma de la Resolución CREG 180 de 2010.*
 - b. *Plantas térmicas existentes que hayan declarado varias opciones de abastecimiento de combustibles para el período 2014-2015, dentro del plazo estipulado en el cronograma de la Resolución CREG 002 de 2011, y que hayan declarado una de las opciones al ASIC y a la CREG el 5 de diciembre de 2011. En caso de que la alternativa sea Gas Natural Importado se deberá cumplir lo definido en el artículo 2 de la Resolución CREG 121 de 2011 y la asignación será por la ENFICC con éste combustible. En este caso la remuneración será el mismo precio del Cargo por Confiabilidad para el período 2014-2015.*
 - c. *Plantas térmicas existentes que hayan optado por la respaldar las OEF del 2015-2016 con Gas Natural Importado y que se comprometan a adelantar la construcción de la infraestructura de importación para cubrir las OEF del período 2014-2015 para lo cual deberán entregar la manifestación escrita definida en el cronograma de la Resolución CREG 087 de 2011, cumplir los requisitos definidos en el artículo 2 de la Resolución CREG 121 de 2011 y la asignación será por la ENFICC con éste combustible. Esta alternativa aplica a plantas térmicas diferentes a las que se acogieron a lo dispuesto en el literal b. del presente artículo y la remuneración para el período 2014-2015 será el precio de cierre de la subasta de reloj descendente convocada por la Resolución CREG 056 de 2011.*
2. *Si quedan OEF por asignar para el período 2014-2015, después de aplicar la regla definida en el numeral 1 del presente artículo, se convocará a una subasta de reconfiguración, la cual será de sobre cerrado con precio máximo igual el precio de cierre de la subasta de reloj descendente convocada por la Resolución CREG 056 de 2011."*

Artículo 2. Participación en la asignación de Obligaciones de Energía Firme para el período Diciembre de 2014 a Noviembre de 2015 con plantas existentes que van a utilizar Gas Natural Importado. La participación en la asignación de Obligaciones de Energía Firme para el período Diciembre de 2014 a Noviembre de 2015 con plantas existentes que van a utilizar Gas Natural Importado para respaldar las OEF, según lo definido en la resolución que regule el tema, tendrá las siguientes características:

- a. **Entrega de manifestación escrita.** Se deberá entregar una declaración escrita en el literal b del artículo 2 de la Resolución CREG 087 de 2011, en la cual se compromete a respaldar las OEF acogiéndose a la opción para participar en las asignaciones del Cargo por Confiabilidad, con plantas o unidades térmicas que utilicen gas natural importado, OPACGNI, cumpliendo con lo definido en la regulación vigente. La declaración deberá estar suscrita por el representante legal de la planta o unidad de generación térmica y deberá incluir la organización, el esquema de selección y el Período de Vigencia de la Obligación.

Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución CREG 087 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

- b. **Garantías o contratos de construcción y operación de la infraestructura de importación.** La garantía o los contratos de construcción y operación se deberán entregar en la fecha establecida en el cronograma de asignación para el período 2014-2015 definido en la Resolución CREG 087 de 2011. Los contratos de construcción y operación se deberán entregar a más tardar el 25 de junio de 2012, de acuerdo con lo definido en la resolución mediante la cual se define la opción con gas natural importado para respaldar OEF.

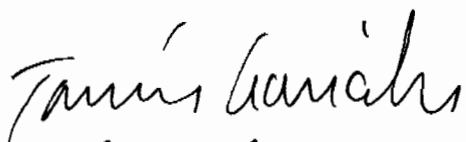
Parágrafo. Las plantas y/o unidades térmicas que se acojan a la OPACGNI con nueva infraestructura de importación podrán seleccionar el Período de Vigencia de la Obligación entre uno (1) y diez (10) años, contados a partir de la fecha de finalización del Periodo de Planeación de la asignación.

Artículo 3. Vigencia. Esta resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

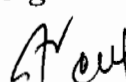
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

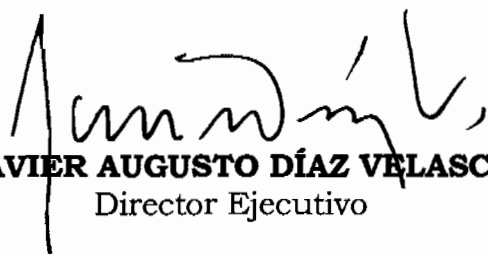
08 SET. 2011

Dada en Bogotá. D. C., a los



TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Viceministro de Minas y Energía
Delegado del Ministro de Minas y

 Energía
Presidente



JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO
Director Ejecutivo